

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Once (11) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: **ELIO RAFAEL ARROYO ÁLVAREZ Y OTROS**

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-
EJERCITO NACIONAL

RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 44-001-33-33-002-2013-00342-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El señor ELIO RAFAEL ARROYO ÁLVAREZ, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda Contencioso Administrativa a través del Medio de control de Reparación Directa contra la Nación- Ministerio de Defensa- Ejecito Nacional, para que sean declaradas administrativa y patrimonialmente responsables por el fallecimiento del señor CAMILO ANDRÉS ARROYO OSPINO (Q.E.P.D), cuando se encontraba prestando el Servicio Militar Obligatorio en calidad de Soldado Regular (Conscripto), adscrito al Batallón de Artillería de Campaña No. 10 " Santa Barbará", con sede en Buenavista – La Guajira en el sitio conocido como Torre 104 ubicado en el corregimiento de Hornitos jurisdicción del Municipio de Distracción – La Guajira, hecho ocurrido el día veintinueve (29) de mayo de 2012, y en consecuencia sean condenadas al pago de los perjuicios morales y a la vida en relación.

Por otra parte, observa el despacho que obra en el expediente (fl. 31), la manifestación del demandante de encontrarse exento del pago de Arancel Judicial, por no haber estado obligado a declarar renta en el año anterior, circunstancia que lo coloca dentro de las excepciones contempladas en el Artículo 5° de la Ley 1653 de 2013 para las personas naturales no obligadas a cancelar Arancel Judicial en su condición de demandantes en procesos con pretensiones dinerarias.

Así las cosas, este despacho dispondrá que por reunir los requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 166, 197 y 199 del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y en consecuencia, para su trámite se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor ELIO RAFAEL ARROYO ÁLVAREZ, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija ELIDA MERCEDES ARROYO MARTÍNEZ; HERNÁN DARÍO ARROYO MARTÍNEZ ; KELLY JOHANA ARROYO MARTÍNEZ; WENDY YURANIS ARROYO MARTÍNEZ; MIRYAM MERCEDES OSPINO FERREIRA quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos ANDRÉS CAMILO ARROYO OSPINO; ANDREA CAROLINA GUZMÁN OSPINO y YEISON MANUEL GUZMÁN OSPINO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a entidad demandada:

- **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL** al buzón de correo electrónico **Notificaciones.Riohacha@mindefensa.gov.co**, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. y al demandante por anotación en estados electrónicos conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al buzón de correo electrónico **procjudadm202@procuraduria.gov.co**, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al buzón de correo electrónico **procesos@defensajuridica.gov.co**, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

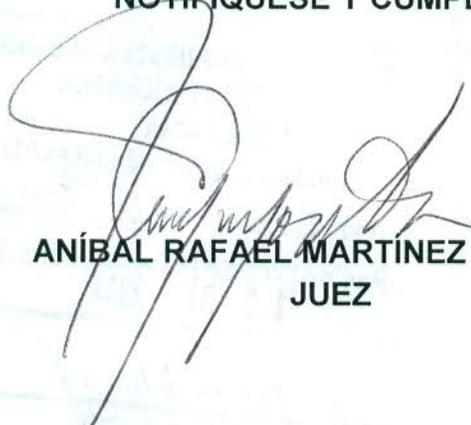
En el evento en que la agencia decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en los términos del artículo 611 del C.G.P.

QUINTO: EXONERAR del pago del Arancel Judicial al demandante por encontrarse inmerso dentro de las excepciones contempladas en el Artículo 5° de la Ley 1653 de 2013.

SEXTO: FIJAR como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por la parte actora en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Doctor SAUL ALEXANDER TRUJILLO GAMEZ, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos legales y conforme a las facultades del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ